

**NUE 174-A-2014**

**Wolf contra Instituto Nacional de la Juventud (INJUVE)**

**Inadmisibilidad**

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:** San Salvador, a las catorce horas y treinta minutos del cinco de diciembre de dos mil catorce.

El 29 de octubre del presente año, **Sonja Christina Wolf**, remitió a este Instituto correo electrónico interponiendo recurso de apelación en contra de la resolución emitida en esa misma fecha, por el Oficial de Información Ad Honorem del **Instituto Nacional de la Juventud (INJUVE)**.

Por medio de auto de las once horas con cincuenta minutos del 17 de noviembre de este año, este Instituto previno a la apelante que, en el plazo de **tres días hábiles** contados a partir de la notificación, presentara su escrito debidamente firmado y que indicara la información solicitada y los puntos petitorios.

La anterior resolución fue notificada a la apelante por medio de correo electrónico, el 19 de noviembre del presente año, sin que a la fecha se haya cumplido.

En relación con lo anterior, de conformidad con el Art. 102 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) en relación con el Art. 278 del Código Procesal Civil y Mercantil (CPCM), si el escrito de apelación incumple con las formalidades establecidas para su presentación, deberá prevenirse al particular. Sin embargo, si éste no subsana las prevenciones realizadas en la forma indicada se dará por terminado el proceso y la petición se rechazará por inadmisibile.

Por tanto, al haber transcurrido el plazo conferido para cumplir con la prevención efectuada sin que se hayan subsanado las deficiencias señaladas, corresponde declarar inadmisibile el presente procedimiento de apelación. En consecuencia, de conformidad con

